

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona lo siguiente: “El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”;

Que, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial el poder: “(...) delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la Institución donde

trabaja”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el pago por concepto de viáticos, no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, (...)”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos expedido por el Ministerio de Trabajo, define como viático lo siguiente: “Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se les reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, dispone lo siguiente: “Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos...”;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos determina: “Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que

para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;

Que, el artículo 18 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.”;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos dispone que: “Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (...)”;

Que, con oficio de absolución de consulta Nro. 03444, de 29 de agosto de 2011, la Procuraduría General del Estado, atendiendo el requerimiento realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) Atenta la naturaleza de las actividades que, en cada caso, implique la prestación de los servicios profesionales contratados, podría reconocerse gastos de movilización, hospedaje y alimentación, siempre y cuando se lo prevea en el respectivo contrato, de conformidad con el artículo 1561 del Código Civil. En cualquier caso, los valores que por tales conceptos se reconozcan, no deben superar los que se establecen en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales antes referido, a favor de los servidores de dicha institución...”;

Que, la servidora Glenda Apolonia Hungría Cortez, Secretaria Particular de la Dirección de Prefectura, se encuentra laborando en la institución desde el 22 de mayo de 2023, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, la Delegación del Gobierno de Cataluña en los Estados Andinos, en colaboración con la Red de Gobiernos Locales y Regionales por las Políticas del Tiempo, coorganizará un encuentro titulado “Time Use Week” en la ciudad de Barcelona, España, evento que se llevará a cabo del 13 al 15 de octubre de 2025, cuyo propósito es generar espacios de diálogo y reflexión en torno a políticas públicas y experiencias exitosas en la gestión del tiempo y los sistemas de cuidado;

Que, mediante correo recibido con fecha 24 de septiembre de 2025, contenido en el Oficio Nro. PCG-PC-2025-9068-E, emitido por Antoni Vicens-i-Vicens, en calidad de Delegado del Gobierno de Cataluña en los Estados Andinos, remitió la invitación realizada a la máxima autoridad para participar en el evento Time Use Week, a fin de poder intercambiar experiencias y presentar oficialmente el trabajo llevado a cabo en la provincia de Guayas, con respecto a las Manzanas de Cuidado de personas con discapacidad y la panadería comunitaria;

Que, mediante correo electrónico institucional de 6 de octubre de 2025, la máxima autoridad institucional, delegó a la funcionaria Glenda Apolonia Hungría Cortez, en su calidad de Secretaria Particular, para que integre la comisión que representará a esta entidad para participar en los eventos antes mencionados;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PG-2025-0646-M, de 7 de octubre de 2025, expedido por la máxima autoridad institucional, dispuso: "(...) la fecha de salida está programada para el 11 de octubre de 2025, considerando la diferencia horaria con España y el tiempo requerido para los traslados. Por lo antes mencionado, se delega para la Comisión de Servicios institucionales en el Exterior para la Red Time Use Initiative y participación en la Time Use Week incluido los pasajes, viáticos, subsistencia y movilización a la siguiente funcionaria: Glenda Apolonia Hungría Cortez - Secretaria particular. Elaborar el informe para otorgar la Comisión de Servicios institucionales al exterior con remuneración.”;

Que, es importante para este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la participación en el evento antes mencionado, ya que desempeña un papel vital en la implementación de políticas y acciones a nivel local e internacional compartiendo experiencias e intercambiando conocimiento sobre las Manzanas de Cuidado;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DTH-2025-1386-M, de 7 de octubre de 2025, suscrito por el Director de Talento Humano, emite su informe favorable para que la servidora Glenda Apolonia Hungría Cortez, participe como miembro de la Comisión de Servicios institucionales en la Red Time Use Initiative y en la Time Use Week, en la ciudad de Barcelona, España del 13 al 15 de octubre de 2025; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución y la Ley:

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar los servicios profesionales en el exterior, incluidos los gastos por pasajes, viáticos, subsistencia y movilización de la servidora **Glenda Apolonia Hungría Cortez**, para que, asista por delegación de la Máxima Autoridad a la Red Time Use Initiative y en la Time Use Week, en la ciudad de Barcelona, España del 11 al 15 de octubre de 2025, considerando la diferencia horaria y el tiempo recurrido para traslados.

Artículo 2.- Autorizar el pago de la adquisición de pasajes, pago de viáticos y subsistencias al exterior del 11 al 15 de octubre de 2025, de la profesional delegada en el presente acto, dentro de los límites y parámetros establecidos en la Ley y, en la normativa secundaria emitida por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Administrativa, de Talento Humano y Financiera a fin de implementar la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de esta Prefectura Provincial.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación – TICS, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Prefectura del Guayas.

Dado y firmado en el Despacho de la señora Prefecta Provincial.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2025-10-08 12:32:03 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

MAV/jco/gmk/jpt
GENERADO POR E-DOC: #67572